

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FACULTAD DE ARTES

RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3415 Garantías Académicas semestre 2019/2

Artículo 6

Para efectos de la evaluación de los aprendizajes en el semestre 2019/2, las Unidades Académicas podrán modificar, previo acuerdo entre el profesor y estudiantes, las actividades y porcentajes pactados inicialmente en el curso.

Artículo 7

1. Los estudiantes que por razones personales, económicas o tecnológicas no puedan desarrollar los cursos apoyados en medios y tecnologías que de manera sobreviviente fueron implementadas, además de las garantías establecidas en la presente Resolución, podrán acudir a los respectivos Consejos de la Unidad académica para que se apliquen las diversas opciones contempladas en el Reglamento Estudiantil, tales como:
 - Supletorios
 - Cursos Incompletos
 - Cursos dirigidos
 - Cursos intensivos
 - Otra medida que la Unidad Académica estime conveniente para realizar el proceso de aprendizaje.

Para dar claridad sobre las opciones contempladas en el Reglamento Estudiantil, se transcribe su definición:

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

Examen supletorio

ARTÍCULO 104. Examen supletorio. Examen supletorio es aquel que se practica en reemplazo de una actividad evaluativa parcial o final. Los exámenes de habilitación y validación en ningún caso tendrán supletorio.

Curso incompleto

ARTÍCULO 188. Cursos incompletos. Cuando por excepcionales razones previamente aceptadas por el decano de la facultad, uno o varios estudiantes tengan que aplazar la terminación de uno o varios cursos no se les asignará calificaciones en los mismos y en su reemplazo se colocará incompleto.

ARTÍCULO 189. Mientras aparezca en un curso la notificación incompleto se aplaza la definición de la situación académica del estudiante hasta tanto el incompleto sea resuelto.

ARTÍCULO 190. Para resolver el incompleto se dispondrá de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de su autorización. En caso de no resolver el incompleto, la calificación obtenida se determinará conforme a lo establecido para asignar la nota a los cursos, teniendo en cuenta que las evaluaciones no presentadas serán calificadas con cero, cero (0.0).

Curso dirigido

ARTÍCULO 153. Cursos dirigidos. El Consejo de Facultad podrá autorizar, por excepcionales razones académicas o administrativas, que un curso de los que administra la dependencia sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el decano. El Consejo de Facultad que administra el curso vigilará el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 154. Para matricularse en un curso dirigido el estudiante deberá cumplir con todos los plazos y trámites establecidos para los ofrecidos en forma regular.

ARTÍCULO 155. El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos académicos previstos en el presente reglamento.

Curso intensivo

ARTÍCULO 148. Podrán solicitar autorización al Consejo de Facultad para inscribirse en cursos intensivos los estudiantes de la Universidad debidamente matriculados y aquellos que han sido aceptados por reingreso o transferencia.

ARTÍCULO 149. Para matricularse en un curso intensivo el estudiante deberá cumplir los requisitos exigidos por el Consejo de Facultad que lo administra.

ARTÍCULO 150. El Consejo de la Facultad a la cual está adscrito el estudiante determinará el máximo número de cursos que éste podrá tomar, sin exceder (24) veinticuatro horas semanales de clase, teóricas o prácticas, salvo expresa disposición en contrario del Consejo Académico.

ARTÍCULO 151. El rendimiento académico obtenido en estos cursos no se tendrá en cuenta para definir la situación académica del estudiante; sin embargo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 136 del presente reglamento.

ARTÍCULO 152. El costo de un curso intensivo se determinará con base en el valor por ULAS-semana que le correspondió al estudiante en su última liquidación de derechos de matrícula y las ULAS-semana del curso que se ofrece.